



Lic. Ala

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2017

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Melquisedec Piedragil Ayala, quien comparece por su propio derecho y ostentándose como beneficiario de la pensión por cesantía en edad avanzada, otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en sesión de trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante decreto mil quinientos treinta y nueve (1539), el cual es materia de impugnación en la presente controversia constitucional, por el que también se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del referido órgano legislativo estatal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple de copia certificada del acta de nacimiento de Melquisedec Piedragil Ayala, expedida el veintisiete de agosto de dos mil siete, por el Oficial del Registro Civil de Iguala Estado de Guerrero, y</p> <p>b) Copia simple del oficio de remisión al Gobernador del Estado de Morelos, para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del decreto número mil quinientos treinta y nueve (1539), impugnado, por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Melquisedec Piedragil Ayala para otorgarle la pensión solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por cesantía en edad avanzada a su favor, aprobado por el indicado Congreso, en sesión de trece de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	<p>55594</p>

Documentales recibidas el veintitrés de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, de Melquisedec Piedragil Ayala, quien comparece por su propio derecho y ostentándose como beneficiario de la pensión por cesantía en edad avanzada, otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en sesión de trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante decreto mil quinientos treinta y nueve (1539), el cual es materia de impugnación en la presente controversia constitucional y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 8¹ de la Constitución Federal, dígase al

¹**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

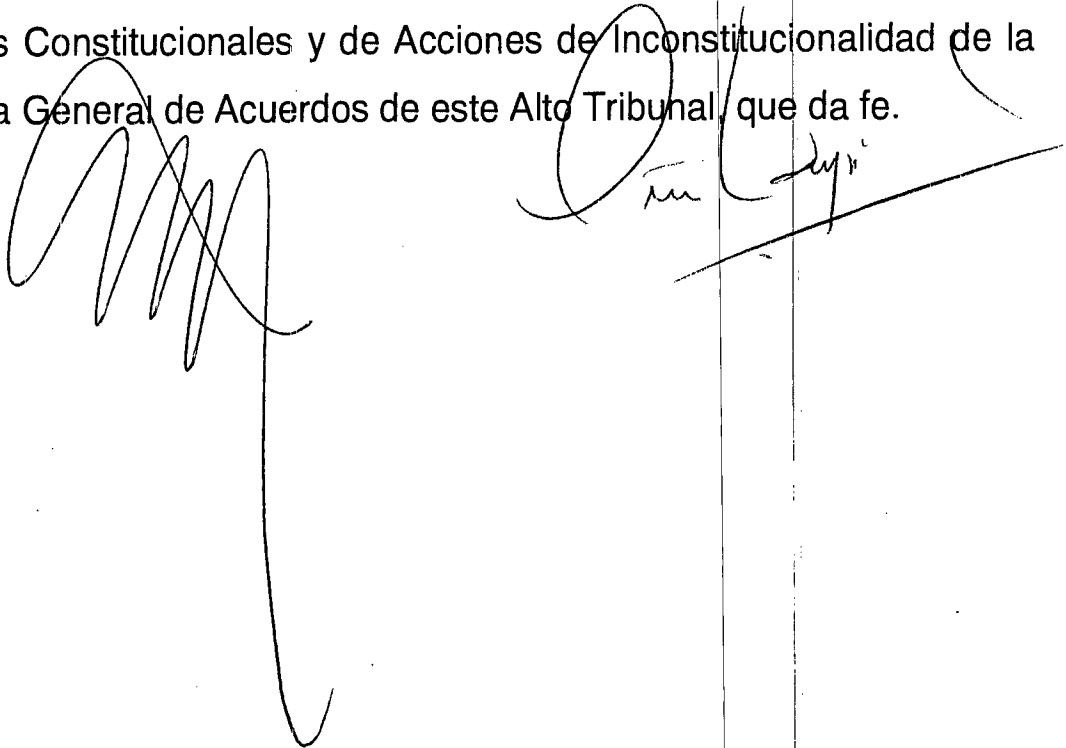
Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.


**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2017**

promoviente que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en este medio de control de constitucionalidad, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de revocar el auto de seis de octubre del año en curso, por el que se concedió la suspensión solicitada por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; sin embargo, sus manifestaciones y las documentales que acompaña, se tendrán como elementos y pruebas para mejor proveer, en caso de estimarse necesarias, para la mejor resolución del asunto, atento a lo previsto por el artículo 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 STABU HGV. 3

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.